

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2808
(18 de Diciembre de 2014)**

POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 3930 de 2010, establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2307 del 13 de Octubre de 2014, la señora **LUZ DINEIDA GRANADA POSADA** identificada con cedula No. 39.670.577 Expedida en Soacha Cundinamarca, en calidad de propietaria del establecimiento de Comercio **SERVIAUTOS ESPUMAS DE LA CUARTA** con NIT 39.670.577-3, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto "**SERVIAUTOS ESPUMAS DE LA CUARTA**", ubicado en la Carrera 4 No. 9- 81, zona urbana del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, Certificado de Libertad y Tradición, Caracterización de los vertimientos, planos y memorias técnicas del sistema de tratamiento y Uso de Suelo.

Teniendo en cuenta que el predio es de propiedad de una sociedad se solicito certificado de Cámara de Comercio, mediante oficio No. 86853 del 8/10/2014, el cual fue radicado por la interesada con No. 2457 del 22/10/2014.

Que mediante Auto No. 144 del 30 de Octubre de 2014, se dio inicio al trámite de Permiso de Vertimientos para el proyecto en mención; De otra parte, en el mismo acto administrativo se establece que una vez cancelados los servicios de evaluación se deberá realizar visita de inspección ocular por parte de funcionario comisionado por la CAM. Se allega publicación en un diario de circulación Departamental, al igual que en la Cartelera de la DTS de la CAM; no se presentan oposiciones a dicho trámite.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el concepto técnico Nro 618 del 10 de Diciembre de 2014, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 27 de Noviembre de 2014, se efectuó recorrido por las áreas que componen el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

establecimiento conocido como Serviautos Espumas de la Cuarta, ubicado en la Carrera 4 No. 9- 81, zona urbana del municipio de Pitalito, la cual cuenta con Certificado de Uso de Suelo No. 764 del 19 de Septiembre de 2014, vigente hasta el 31/12/2014, el cual indica que el Uso es Complementario, Grupo S14: Servicio a Vehículos livianos, estacionamientos o parqueaderos, actividades de lavado y lustrado de vehículos automotores.

Durante la inspección se estableció la prestación de los siguientes servicios:

- Venta de combustibles y aceites
- Lavado de vehículos
- Cambio de aceite

En tal sentido, la actividad generadora de vertimientos es el lavado de los vehículos, para lo cual utilizan agua subterránea, esta es bombeada desde el aljibe a un tanque elevado y de allí a la red de distribución a la cual están conectadas las hidrolavadoras. La zona de lavado de los vehículos consta de un piso en concreto dotado de rejillas y cárcamos para facilitar el lavado de los carros, las aguas residuales las cuales contienen detergentes, materia orgánica e hidrocarburos, son conducidos hacia un sistema de tratamiento de aguas residuales el cual consiste en un sedimentador de 0.68x 1.0 x 1.0 metros para la retención física de arenas y otros sólidos sedimentables. Posteriormente paso a un sistema de trampa de grasas conformada por tres compartimentos de 0.64x 0.64 x 1.0 metros y 0.57x 0.50 x 1.0 metros. Luego el efluente pasa a una caja de aforo de 0.50 x 0.50 metros y finalmente es descargado al alcantarillado municipal de Pitalito.

1. CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección se estableció que el sistema se encuentra en funcionamiento y que los vertimientos son evacuados hacia el sistema de tratamiento antes descrito y organolépticamente se observa una remoción importante y finalmente van al alcantarillado municipal.

Dentro de la documentación aportada por el establecimiento SERVIAUTOS ESPUMAS DE LA CUARTA presenta el Informe de Monitoreo del sistema de tratamiento de aguas residuales, emitidos por el Laboratorio CONSTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA de fecha 12 de Septiembre de 2014, de lo cual se tiene lo siguiente:

Parámetro	Unidades	Entrada	Salida	Carga Ent Kg/ día	Carga Sal Kg/ día	% Remoción
pH	Unid	6.520	6.530	N.A	N.A	N.A
T°	°C	25	25	N.A	N.A	N.A
DBO5	mg/ L	330	58	3.6	0.6	82.4
SST	mg/ L	993	167	10.9	1.8	83.2
Grasas y Aceites	mg/ L	52	10	0.6	0.1	80.8
Q promedio	L/ s	0.36	0.38	N.A	N.A	N.A

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo antes citados, se tiene que el sistema de tratamiento de aguas residuales implementado en el establecimiento **SERVIAUTOS ESPUMAS DE LA CUARTA** remueve la carga contaminante en porcentajes superiores a los exigidos por la Normativa.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario **LA NACION** el día 13 de Noviembre de 2014 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2010, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

Que de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento de Comercio **SERVIAUTOS ESPUMAS DE LA CUARTA** con NIT 39.670.577-3, de propiedad de la señora **LUZ DINEIDA GRANADA POSADA** identificada con cedula No. 39.670.577 Expedida en Soacha Cundinamarca, para el proyecto "**SERVIAUTOS ESPUMAS DE LA CUARTA**", ubicado en la Carrera 4 No. 9- 81, zona urbana del municipio de Pitalito, coordenadas X781150- Y696905. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años para que el establecimiento de Comercio **SERVIAUTOS ESPUMAS DE LA CUARTA** la vierta un caudal de 0.38 litros por segundo, al alcantarillado municipal el cual posteriormente descarga sobre el río Guarapas de manera intermitente y en las concentraciones indicadas en los análisis de laboratorio efectuados.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Sur, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO CUARTO: Se impone como obligación, efectuar monitoreo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un término de dos años, contados a partir de la notificación del presente permiso el cual debe ser realizado por un Laboratorio acreditado por el IDEAM. Se debe medir como mínimo los parámetros de pH, T°, Caudal, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales y grasas y Aceites, a la entrada y a la salida del sistema y de esta manera establecer la eficiencia de la remoción en carga contaminante.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTICULO SEPTIMO: La CAM, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO OCTAVO: De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo cuando este se haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución, la señora **LUZ DINEIDA GRANADA POSADA** identificada con cedula No. 39.670.577 Expedida en Soacha Cundinamarca, quien actúa como propietaria del establecimiento de Comercio **SERVIAUTOS ESPUMAS DE LA CUARTA** con NIT 39.670.577-3, o a quien haga sus veces o a quien autorice, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS-899/2014
Proyecto: LORENA CR